

Villa Regina, 15 de diciembre de 2025.-

VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados; **P., J. C S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD VR-07422-F-0000** en trámite ante este Juzgado de Familia N°19, de los que;

RESULTA: Que a fs. 18 (23/05/2007), se presenta la Dra. María Vilma Silfeni, en su carácter de Defensora General Civil ante el Juzgado de Familia y Sucesiones N°11 de General Roca, solicitando el inicio del presente trámite respecto del Sr. J.C.P., ya que según los informes el mismo sufría de alcoholismo y tenía una debilidad mental. Solicita se designe curador provisorio al Defensor de Ausentes, ofrece prueba y peticiona se declare oportunamente la incapacidad solicitada.

A fs. 19 atento el domicilio del causante, se remiten las actuaciones al Juzgado de Instrucción N°20 de Villa Regina.

A fs. 33 (31/10/2017) atento la asunción de jurisdicción del Juzgado de Familia, me avoco al presente trámite.

A fs. 34, contesta vista y asume intervención la Defensora de Menores e Incapaces la Dra. Sandra Benito.

A fs. 40 (01/02/2018), se ordena la producción de los informes pertinentes.

A fs. 46, se presenta el Sr. J.C.P. con el patrocinio letrado del Defensor Oficial Cristian Klimbovsky a manifestar que en razón de las características de este proceso, deja constancia que se encuentra en perfectas condiciones físicas y psíquicas, lo que quedará demostrado con las pruebas a relevarse. Asimismo informa que no posee inmuebles ni automotores.

A fs. 48, el Sr. P. solicita se disponga audiencia de contacto personal, reiterando que se encuentra en perfecto estado de salud, que ejerce por si mismo sus derechos sin ningún tipo de apoyo. A su vez, afirma que ha variado la situación fáctica (alcoholismo crónico) que dieron origen a estos autos.

A fs. 68/69 (30/08/2018), obra informe interdisciplinario, en el que los profesionales consideran en esa oportunidad que no es necesario determinar algún sistema de apoyo ni que se restrinja ninguna de las capacidades del Sr. P..

El 17/08/2021, atento el extenso tiempo transcurrido desde la confección del informe Interdisciplinario del CIF y CAS de fecha 30/08/2018, se requiere al Cuerpo de Investigación Forense y Cuerpo Asistentes Sociales proceda a realizar una nueva evaluación del Sr. J.C.P..

En fecha 08/05/2023, obra informe interdisciplinario.

En fecha 03/06/2025, se celebra audiencia a la cual no comparece el Sr. P. pero sí lo hace su Defensor Oficial y el Defensor de Menores subrogante vía zoom.

El letrado patrocinante del causante en dicha oportunidad manifiesta que su defendido no tiene discapacidad alguna, reitera sus escritos de fs. 46 y 48, entendiendo que lo allí expresado coincide con lo evaluado interdisciplinariamente. Solicita se rechace la petición de discapacidad y se archive la causa. En ese mismo acto, luego de evaluar las actuaciones, el Dr. Marcos Urrea emite su dictamen.

En fecha 27/140/2025, el Defensor de Menores e Incapaces Federico Aravena, reitera el dictamen emitido por el Dr. Urrea en audiencia, solicita el dictado de la sentencia.

En fecha 12/11/2025, pasan los presentes a dictar sentencia.

CONSIDERANDO: Que se han cumplido en autos los requisitos exigidos por la legislación de fondo y de forma tendiente a asegurar la debida defensa en juicio de J.C.P. como así también la protección de su persona y bienes.

A los fines de determinar los alcances de la presente sentencia, cabe partir de la base impuesta por el art. 31, inc a y b del CCyC, conforme establece que: "la capacidad general de ejercicio de la persona humana se presume (...) y las limitaciones a la capacidad son de carácter excepcional y se imponen siempre en beneficio de la persona".

Así tanto del informe interdisciplinario practicado por el Cuerpo Investigación Forense y el Cuerpo de Asistentes Sociales en fecha 08/05/2023 como el efectuado en el año 2018, los profesionales concluyen que no se observa en el Sr. P. una limitación/privación para el ejercicio pleno de su autonomía personal. Que a pesar de contar con capacidad laboral relativa por disminución visual, ello deberá ser evaluado por un especialista, excediendo el marco de este proceso. Añaden que en su organización cotidiana, el causante funciona de manera independiente, resuelve su economía en solidaridad con su grupo familiar conviviente y se observa discontinuidad en el consumo de alcohol. Finalizan reiterando que el Sr. J.C.P. no requiere restricción de capacidad ni tampoco la designación de figura de apoyo para el ejercicio pleno de sus derechos.

Estas conclusiones resultan coincidentes con lo expuesto en audiencia del 03/06/2025. El Defensor de Menores e Incapaces subrogante Marcos Urrea valorando los elementos de autos, dictamina que no corresponde restringir la capacidad del Sr. P. ni la designación de un sistema de apoyo ya que no lo requiere y ello afectaría su capacidad

jurídica.

Por todo lo expuesto, en coincidencia con lo dictaminado por el Defensor de Menores e Incapaces subrogante, adelanto que no haré lugar a la declaración de restricción de la capacidad jurídica de J.C.P. en los términos y alcances previstos por los arts. 31, 32 y cc del CCyC.;

RESUELVO:

- 1) Rechazar la declaración de restricción de la capacidad del Sr. J.C.P. DNI N°1., conforme los argumentos y considerandos formulados más arriba.
- 2) Firme la presente, archívese las actuaciones.
- 3) Regular los honorarios del Defensor Oficial Cristian Klimbovsky por el patrocinio letrado del Sr. P. en la suma de 5 JUS (Art. 39 Ley 4199 y Arts. 6, 7, 9 y 11 Ley G N° 2212. M.B. Indet.). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza y complejidad del proceso, y éxito obtenido por las tareas desempeñadas.

Dese vista a la Defensoría de Menores e Incapaces.-

Regístrese, protocolícese. Notifíquese por nota al Sr. P..

Fdo. Claudia E. Vesprini, Jueza

C.S.